



**PROCESO: LIQUIDATORIO - INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**  
**RADICADO: 680014003015-2022-00323-00**

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

### JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se recibió de la NOTARIA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, del deudor por **OSCAR AUGUSTO MORENO SIERRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91112053; siendo sus acreedores: BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA, ICETEX, BANCO CAJA SOCIAL S.A., TUYA S.A., COLTEFINANCIERA S.A. y COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO por fracaso de la negociación del acuerdo de pago de conformidad con lo dispuesto en los artículos 559 y 563 del C.G.P.

De conformidad con el artículo 565 del C.G.P. y lo previsto en el Acuerdo 10448 de 2015 del C.S.J., se fijarán honorarios provisionales al liquidador atendiendo los topes establecidos y a la necesidad de remunerar adecuadamente la labor y responsabilidades del liquidador y se dispondrá lo necesario para adelantar el presente trámite.

En consecuencia, El JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA** de la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **OSCAR AUGUSTO MORENO SIERRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.112.053 en calidad de deudor de BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA, ICETEX, BANCO CAJA SOCIAL S.A., TUYA S.A., COLTEFINANCIERA S.A. y COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 2.2.4.4.10.2 del decreto 1069 de 2015, de la lista de liquidadores **CLASE C** elaborada para el año 2021 por la Superintendencia de Sociedades **DESÍGNENSE** como **LIQUIDADOR** dentro del presente asunto al siguiente a los siguientes auxiliares de la justicia: SANTOS ORDUÑA SERGIO GERARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 91101016, SOLANO GOMEZ JAIRO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91267890 y SOLANO GUTIERREZ MARTHA EUGENIA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 28423610. Comuníqueseles oportunamente dicha designación, advirtiéndole para el cargo que aquí se ocupa será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P. Telegrama que deberá ser enviado por la parte interesada.

**TERCERO: FIJAR** como honorarios provisionales la suma de \$130.000. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4° del art. 27 del Acuerdo 10448 de 2015, el cual establece que los honorarios de los liquidadores oscilarán entre 0.1% y el 1.5% del valor total de los bienes objeto de liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuyo pago estará a cargo del insolvente.

**CUARTO: ORDENAR** al auxiliar de justicia que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su posesión: **1. NOTIFIQUE** por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y **2. PUBLIQUE** un aviso en un periodo de amplia circulación nacional, esto es, a través de cualquiera de los siguientes medios impresos o de radiodifusión: El Espectador, Vanguardia Liberal, La República, Nuevo Siglo, El Frente, en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte en el proceso indicándoles de manera expresa el término legal que tienen para el efecto.

**QUINTO: ORDENAR** al AUXILIAR DE JUSTICIA que dentro de los **veinte (20) días** siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para tal efecto, el liquidador tomará



como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que, para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

**SSEXTO:** Por medio del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, **REQUIÉRASE** a todos los jueces del territorio nacional, por medio de los correos institucionales, para que remitan los procesos que estén adelantando contra **OSCAR AUGUSTO MORENO SIERRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91112053, con destino al presente proceso de liquidación que aquí se adelanta con radicado 2023-00078-00, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Con la advertencia de que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Asimismo, se les advierte que en caso de que no se pronuncien al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se entenderá que su respuesta es negativa. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

**SSEXTIMO:** **INSCRÍBASE** la presente providencia en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P

**OCTAVO:** **PREVÉNGASE** al deudor **OSCAR AUGUSTO MORENO SIERRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91112053 sobre los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.

**NOVENO:** **PREVENIR** a todos los DEUDORES del concursado **OSCAR AUGUSTO MORENO SIERRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91112053, para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

**DÉCIMO:** **OFÍCIESE** a la **UNIDAD VIRTUAL DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN** de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a publicar la providencia mediante la cual se dio apertura al proceso de insolvencia de la referencia, para que únicamente quienes tengan interés se hagan parte del mismo. Por secretaria Líbrese el oficio respectivo allegando la copia de este proveído referido.

**NOTIFÍQUESE,**

**GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ**

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 6 de marzo de 2023.

**CONSTANCIA:** En la fecha se libraron los oficios no. 702 a 706, para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**

Secretario